



EXPEDIENTE: 025-03-2015-DEN

RESOLUCION NO. 07- AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS DE LOS HABITANTES, A LAS ONCE HORAS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por R.V.A. contra D.A.R.

RESULTANDO:

1. Que el señor R.V.A. cedula de identidad número dos-cuatrocientos veinticuatro- trescientos sesenta y dos presentó formal denuncia con su respectiva prueba contra D.A.R. ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, el día veinticinco de marzo del dos mil quince, en virtud de la utilización de la información de datos personales si la autorización correspondiente, solicitando además de medidas cautelares para que la denunciada se abstuviera de transferir, editar, manipular los mensajes privados e imágenes eróticas con información de contenido sensible que le fuera remitido al denunciante mediante el número de celular propiedad de éste. Además las medidas se solicitaron para el que el jefe de fracción del Frene Amplio señor G.V.V. y el ex diputado J.M.V., la funcionaria legislativa G.V.R. y otras autoridades del partido Frente Amplio eliminaran, suprimieran y se les prohibiera el uso de cualquier referencia de la los mensajes e imágenes que les fueron retransmitidos por la denunciada; y que se le ordenara a la Licenciada D.A.R. para que realice una publicación en un diario nacional y en redes sociales solicitando la supresión y



eliminación de esos mensajes y fotografías de contenido sensible ya que fueron transmitidas sin su autorización. En la pretensión de fondo se solicita que se condene a la denunciada por utilizar, transferir y publicar material de contenido sensible y privado, escrito y fotográfico sin consentimiento de las partes; que se prohíba a la denunciada publicar y transferir material privado y sensible a terceros y que se obligue a la supresión de los mensajes e imágenes privadas de contenido sensible en su poder y en manos de terceros; que se condene a la denunciada a cubrir costas procesales y honorarios profesionales y el daño sufrido por la renuncia a su diputación y denigrado su vida privada; que se le prevenga a la demandada que ni ella ni por medio de terceras personas podrá seguir utilizando. Editando, transfiriendo o compartiendo los mensajes del ámbito privado en ningún proceso judicial o administrativo o conferencia de prensa, caso contrario podrá ser querellada por delito de desacato.

2. Que mediante Resolución N°02 de las catorce horas veinticinco minutos del catorce de abril de dos mil quince, y notificada el mismo día a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, se le dio traslado a la denunciada para que en el plazo de veinticuatro horas rindiera informe sobre las medidas cautelares, prevención que fue contestada mediante escrito presentado el día veinte de abril del dos mil quince, solicitando que se declaren como improcedentes las medidas cautelares dichas.
3. Que mediante Resolución No. 03 de las quince horas cincuenta minutos del cinco de mayo del dos mil quince, se declaró sin lugar las medidas cautelares, toda vez que la denuncia no ponderaba una pretensión independiente para la cautela solicitadas, y más bien reiteraba la pretensión principal.



4. Que mediante resolución No. 4 de las once horas del veintiuno de mayo de dos mil quince, se dio curso a la denuncia planteada con el respectivo traslado de cargos a la denunciada, la cual fue notificada el veintiuno de mayo de dos mil quince al medio señalado. La denunciada contestó la audiencia indicada mediante escrito presentado en la PRODHAB, el veintiséis de mayo de dos mil quince.

5. Que mediante resolución No. 06 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de julio, se previno a la parte denunciante para que en el plazo de tres días hábiles aportara prueba testimonial mediante declaración jurada debidamente autenticada de conformidad con el artículo 60 del Reglamento a la Ley No. 8968. Dicha prevención fue cumplida en tiempo y forma.

CONSIDERANDO:

I-Hechos Probados: Concluido el análisis de la queja presentada y los autos de expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos:

1. Que el señor R.V.A. cedula de identidad número 0-0000-0000 presentó formal denuncia con su respectiva prueba contra D.A.R. ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, el día veinticinco de marzo del dos mil quince, en virtud de la utilización de la información de datos personales si la autorización correspondiente, solicitando además de medidas cautelares para que la



denunciada se abstuviera de transferir, editar, manipular los mensajes privados e imágenes eróticas con información de contenido sensible que le fuera remitido al denunciante mediante el número de celular propiedad de éste. Además las medidas se solicitaron para el que el jefe de fracción del Frente Amplio señor G.V.V. y el ex diputado J.M.V., la funcionaria legislativa G.V.R. y otras autoridades del partido Frente Amplio eliminaran, suprimieran y se les prohibiera el uso de cualquier referencia de la los mensajes e imágenes que les fueron retransmitidos por la denunciada; y que se le ordenara a la Licenciada D.A.R. para que realice una publicación en un diario nacional y en redes sociales solicitando la supresión y eliminación de esos mensajes y fotografías de contenido sensible ya que fueron transmitidas sin su autorización.

2. Que existe una denuncia penal por acoso sexual en contra del denunciante incoado por la aquí denunciada.

3. Que existe una transmisión de mensajes entre las partes por medio de teléfono celular, por medio de la aplicación WhatsApp.

4. Que la trasmisión de datos se realizó con el consentimiento informado del denunciante.

5. Que la información transmitida por el denunciado deviene en datos sensibles, al develar la misma información relativa al fuero íntimo de la persona, como lo es su orientación sexual y valoraciones intimas y personales.



II- Hechos No Probados:

1- Que la denunciada haya transferido a terceros la información enviada por el denunciante.

III- Sobre el Fondo:

1-Sobre los hechos denunciados. Indica el denunciado, que mantuvo una relación sentimental con la señora D.A.R. por aproximadamente siete meses, durante los cuales incluso hubo convivencia de hecho. Durante esa relación la denunciada tenía acceso a las claves de los correos electrónicos, redes sociales, tanto personales como del partido político al que pertenecía; e incluso claves de cuentas bancarias. Además indica que la denunciada suplantó su identidad y realizó publicaciones en la red social Facebook. También refiere que la señora D.A.R. interpuso denuncia ante los Tribunales de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Goicoechea, por acoso sexual y que hizo circular copias de la demanda al menos a cinco autoridades del partido Frente Amplio, así como a medios de prensa, mismas que circularon incluso antes de ser presentada en estrados judiciales. Considera el denunciante que los mensajes y fotos compartidos con la señora D.A.R. se dieron en el contexto de su relación de pareja, misma que inicio desde 2014, y que tal exposición de su vida privada a la opinión pública es una acción arbitraria y abusiva pues se usaron datos sensibles, mensajes de texto e imágenes que se enviaban recíprocamente dentro del contexto de una relación afectiva privada. Por su parte, la denunciada niega todos los hechos acusados, indicando que no existió relación sentimental alguna y que además nunca transmitió información como la que indica el denunciante, que no le consta que la información que ella aportó como prueba en la denuncia por acoso sexual haya llegado a manos de terceros, hecho que además no logró demostrar



el denunciado. Aunado a esto, de las declaraciones de los testigos ofrecidos, no se logra extraer información precisa sobre los hechos denunciados, y las mismas versan sobre la presunta relación sentimental que existía entre las partes, sin que se logre comprobar la trasmisión de datos realmente ocurrió. **2- Sobre la definición de datos sensibles:** Indica la ley 8968 *Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales*, en su artículo 3, inciso e) *Datos sensibles: información relativa al fuero íntimo de la persona, como por ejemplo los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros.* En el caso en estudio **este órgano concluye** que los datos transmitidos por el denunciante se encuadran en la definición dicha, toda vez que se develan preferencias sexuales, sentimientos expresados y valoraciones muy íntimas en el contexto de una relación de pareja, **o al menos así lo entendía el denunciante.** Sin embargo dicha trasmisión a la **denunciada** se hizo con el consentimiento informado. **3- De la trasmisión de los datos denunciada:** si bien queda comprobado que el denunciado transmitió datos personales y sensibles a la denunciada, en el contexto de una relación de pareja (**o al menos así lo entendía el denunciante**) y con consentimiento informado, no logra demostrar el denunciante que esa información haya sido transferida a terceros. Si bien los mensajes e imágenes constan en un expediente judicial como prueba, en este caso no se requiere el consentimiento informado en el tanto está en trámite la denuncia para determinar el uso adecuado o indebido de esa información. Tampoco no se logra demostrar que la señora D.A.R. tuviera en su poder las claves de acceso a cuentas personales del denunciado tanto de redes sociales como bancaria y correos electrónicos. De tal forma que no habiendo logrado el denunciante acreditar clara y contundentemente la trasmisión de información con datos sensibles por parte de la denunciada a terceros, lo procedente es declarar sin lugar la presente denuncia de protección de datos.



PRODHAB
AGENCIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS DE LOS HABITANTES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 5 siguientes y concordantes de Ley N° 8968 y así como los artículos 58 siguientes y concordantes del Reglamento a dicha Ley:

1. Se declara sin lugar la presente denuncia de protección de datos incoada por **R.V.A.** en contra de la señora **D.A.R.**.

De conformidad con el artículo 71 del Reglamento a la Ley N° 8968, contra esta resolución y dentro de tercer día a partir de la respectiva notificación, caben los Recursos ordinarios de Reconsideración y Apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, pero será inadmisibile el que se interponga pasado dicho plazo. **NOTIFIQUESE. -**

Máster. MAURICIO GARRO GUILLEN
Director Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
PRODHAB